

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, el presente proceso Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, promovido por la señora **MILAGRO CECILIA VERGARA AGUAS** contra la señora **LUCELYS PALENCIA TEHERAN**, radicado No. 70742408900220210008000, informándole que la parte demandante, no subsanó la demanda dentro del término legal para ello, razón por la cual se pasa al despacho para que Sírvasse proveer.

Sincé, Sucre, 9 de septiembre de 2021



HERNAN RAMIREZ MEJÍA
Secretario Ad-hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SINCÉ-SUCRE.
Sincé, Sucre, nueva (09) de septiembre de Dos Mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2021-00080-00.
DEMANDANTE: MILAGRO CECILIA VERGARA AGUAS.
DEMANDADO (S): LUCELYS PALENCIA TEHERAN.

Este despacho mediante auto de fecha 10 de agosto de 2021, inadmitió la demanda y se le indicó a la parte demandante las falencias que presentaba la misma, por lo que se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en dicha providencia, so pena de ser rechazada.

Conforme a lo indicado en la constancia secretarial que antecede y las actuaciones que reposan en TYBA, se tiene que vencido el término conferido, el demandante no hizo pronunciamiento alguno tendiente a subsanar las falencias. En consecuencia, este despacho judicial resolverá rechazar la presente demanda monitoria.

Como quiera que la presentación de la misma se efectuó por medios tecnológicos, se abstendrá el despacho de ordenar su devolución, junto con sus anexos.

Por lo expuesto en anteriormente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por la señora **MILAGRO CECILIA VERGARA AGUAS**, con CC. No. 64.558.774, quien actúa en nombre propio, en contra de la señora **LUCELY PALENCIA TEHERAN**, identificada con CC. No. 1.036.615.801; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZA

MGS